

Al contestar refiérase
al oficio N° **6742**

2 de junio de 2026.
DJ-1024

Señora
Licda. Gioconda Oviedo Chavarría, Auditora Interna
Consejo Municipal de Distrito de Paquera
Ce: auditoria@concejopaquera.go.cr

Estimada señora:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Falta de competencia del órgano contralor.*

Se refiere este Despacho a su oficio número **CMDP-AI-OF-082-05-2026**, fechado el 27 de mayo de 2026, mediante el cual plantea una serie de consultas relacionado a los alcances del principio de legalidad y las obligaciones de las corporaciones municipales en materia de fiscalización constructiva y control urbano, frente a obras ejecutadas por particulares en el espacio público sin autorización legal ni técnica.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la

atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan en lo de interés:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor. (...)” (El destacado es nuestro).

De lo expuesto se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor por las razones que de seguido se exponen.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 8 del Reglamento supra mencionado, las consultas sometidas ante este órgano contralor deben versar sobre aspectos que se encuentren dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta Contraloría General. Es decir, tiene que existir alguna relación con la Hacienda Pública y sus deberes y atribuciones de control y fiscalización.

Obsérvese que que las dudas que plantean tiene que ver con el alcance de las obligaciones de control urbano de un gobierno local frente a obras civiles informales construidas por particulares en el espacio público. Específicamente, se consulta si el hecho de que una estructura sin permisos se emplace sobre el derecho de vía de una Ruta Vial Nacional exime a la municipalidad de sus potestades de fiscalización y sanción bajo la Ley de Construcciones, o si justificar la inacción basándose únicamente en la competencia nacional de la vía vulnera el principio de legalidad. Por último, se busca determinar si el municipio incurre en responsabilidad civil o administrativa al abstenerse de intervenir o activar los mecanismos de control vigentes tras tener conocimiento de dichas obras. En ese sentido, son temas relacionados, en primer lugar, con las potestades municipales sobre obras constructivas realizadas en el cantón y, en segundo lugar, la relación de esto con las competencias estatales en materia de rutas nacionales.

De acuerdo con lo anterior, estos son temas que han sido atendidos prevalentemente por la Procuraduría General de la República, de acuerdo a la

potestad consultiva que posee. Por este motivo se considera que la consulta debe ser dirigida a dicho órgano y no a este órgano contralor.

De lo anterior se concluye que al incumplir su consulta con el requisito establecido en el inciso 1) del numeral 8 del citado Reglamento, resulta inadmisibile. Así las cosas y, atendiendo a lo establecido en el artículo 9¹ de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portuguez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

 Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

LRP/fpj
Ni: 11356-2026
G:2026002431-1.

¹En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.